



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**TENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
ALIMENTADOS Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL ALIMENTANTE:  
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 200-12-JH/21**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional.  
Modalidad: Estudio de caso.

**Autora:** Abg. Alisson Maribel Loor Secaira

**Tutor:** MSc. Jorge Mateo Villacrés López

**QUITO – ECUADOR**

**2026**

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Alisson Maribel Loor Secaira, declaro ser autora del Trabajo de Investigación con el nombre “Tensión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados y la privación de la libertad del alimentante: Análisis de la sentencia No. 200-12-JH/21”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho Constitucional, y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica para que, con fines netamente académicos, divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total del presente trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales sobre esta obra serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de mayo de 2026, firmo conforme:

Autor: Alisson Maribel Loor Secaira

Firma: \_\_\_\_\_

Número de cédula: 1750188748

Dirección: Quito - Ciudad Occidente

Teléfono: 0992687401

Correo electrónico: aloor6@indoamerica.edu.ec

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “TENSION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALIMENTADOS Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL ALIMENTANTE: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 200-12-JH/21”, presentado por Alisson Maribel Loo Secaira, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional,

## **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 19 de mayo de 2026

MSc. Jorge Mateo Villacrés López

**TUTOR**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe declara que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales, y de exclusiva responsabilidad legal y académica de la autora.

Quito 19 de mayo de 2026

Alisson Maribel Loor Secaira

**C.I. 1750188748**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el tema: “TENSION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALIMENTADOS Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL ALIMENTANTE: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 200-12-JH/21”, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Constitucional, y reúne los requisitos de fondo y forma para que la estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito 19 de mayo de 2026

---

Dr. Viviana Jackeline Acosta Gavilanes  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

---

Abg. Juan Francisco Alvarado Verdezoto  
EXAMINADOR

---

MSc. Jorge Mateo Villacrés López  
DIRECTOR

## **DEDICATORIA**

Con profundo amor y gratitud, dedico este logro a mis padres, quienes con su esfuerzo, ejemplo y apoyo incondicional han sido el pilar fundamental de cada uno de mis sueños. A ustedes, que me enseñaron el valor de la perseverancia y la disciplina, les debo cada paso que hoy doy.

A mis hermanas, por su compañía, cariño y constante motivación, por estar presentes en cada momento importante y recordarme siempre la importancia de seguir adelante.

A mi esposo, por su amor, paciencia y apoyo incondicional, por ser mi compañero de vida y brindarme la fortaleza necesaria para alcanzar esta meta.

Y a mi hijo, que aún crece en mi vientre, por ser la más dulce inspiración y recordarme cada día el verdadero significado del esfuerzo y la esperanza.

Este logro no es solo mío, sino de todos ustedes, que han sido mi inspiración y fortaleza en este camino.

## **AGRADECIMIENTO**

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a quienes han sido parte esencial de este proceso y de mi crecimiento personal y profesional.

A mis padres, por cada sacrificio silencioso, por sus consejos oportunos y por haberme brindado las bases que hoy sostienen este logro.

A mis hermanas, por su cercanía, apoyo constante y por ser un refugio de ánimo en los momentos de mayor exigencia.

A mi esposo, por caminar a mi lado con paciencia y amor, por su comprensión en cada desafío y por impulsarme a no rendirme.

Y a mi hijo, que aún se encuentra en mi vientre, por acompañarme en esta etapa tan significativa y por convertirse, incluso antes de nacer, en una fuente inmensa de motivación.

A todos ustedes, mi gratitud sincera por formar parte de este camino y por contribuir, de distintas maneras, a que hoy este logro sea posible.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

|                                                                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>RESUMEN EJECUTIVO</b>                                                                                         | 1  |
| <b>ABSTRACT</b>                                                                                                  | 3  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>                                                                                              | 4  |
| <b>CAPÍTULO I</b>                                                                                                |    |
| <b>Marco normativo del derecho alimentario en Ecuador: del reconocimiento constitucional al apremio personal</b> | 13 |
| 1.1 El derecho alimentario en la Constitución de la República del Ecuador                                        | 13 |
| 1.2 El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el régimen del apremio personal                              | 14 |
| 1.3 La jurisprudencia constitucional y la tensión entre derechos                                                 | 14 |
| 1.4 Eficacia del apremio personal como mecanismo de garantía del derecho alimentario en Ecuador                  | 15 |
| 1.4.1 Tasas de cumplimiento y efectividad real del apremio                                                       | 16 |
| 1.5 El apremio como mecanismo de criminalización de la pobreza en Ecuador                                        | 16 |
| 1.5.1 La corriente garantista-restrictiva                                                                        | 17 |
| 1.5.2 La corriente proteccionista-coercitiva                                                                     | 17 |
| 1.6 Modelos alternativos al apremio personal                                                                     | 17 |
| 1.6.1 El descuento automático de remuneraciones                                                                  | 17 |
| 1.6.2 El Registro Nacional de Deudores Alimentarios                                                              | 18 |
| 1.6.3 La prestación alimentaria subsidiaria del Estado                                                           | 18 |
| 1.6.4 La suspensión de derechos civiles y comerciales                                                            | 18 |
| 1.6.5 La mediación familiar especializada con seguimiento judicial                                               | 18 |
| 1.7 Análisis comparativo de eficacia de los modelos alternativos                                                 | 19 |
| <b>CAPÍTULO II</b>                                                                                               |    |
| <b>Análisis de la Sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador</b>                          | 19 |
| 2.1 Temática a ser abordada                                                                                      | 19 |
| 2.2 Puntualizaciones metodológicas                                                                               | 20 |
| 2.3 Antecedentes del caso concreto                                                                               | 21 |
| 2.3.1 Causa No. 200-12-JH: retención indebida de la niña NN                                                      | 21 |
| 2.3.2 Causa No. 291-20-JH: obstaculización del régimen de visitas                                                | 21 |

|                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.4 Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador                         | 22 |
| 2.5 Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional                     | 23 |
| 2.6 Argumentos centrales y ratio decidendi de la Corte Constitucional              | 24 |
| 2.6.1 Procedencia del hábeas corpus frente al apremio personal                     | 24 |
| 2.6.2 Naturaleza del artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia            | 24 |
| 2.6.3 Apremio personal por retención indebida de hijos o hijas                     | 25 |
| 2.6.4 Apremio personal por obstaculización del régimen de visitas                  | 25 |
| 2.6.5 Interés superior del niño como criterio de decisión concreta                 | 26 |
| 2.6.6 La opinión de los NNA y la importancia del entorno familiar                  | 26 |
| 2.7 Lineamientos jurisprudenciales derivados de la sentencia                       | 27 |
| 2.8 Análisis crítico de la sentencia constitucional                                | 27 |
| 2.8.1 Importancia constitucional del precedente                                    | 27 |
| 2.8.2 Aciertos de la Corte Constitucional                                          | 28 |
| 2.8.3 Límites o aspectos que pudieron desarrollarse más                            | 28 |
| 2.8.4 Conexión técnica con el derecho de alimentos                                 | 29 |
| 2.9 Propuesta de criterios para una aplicación constitucional del apremio personal | 30 |
| <b>Discusión</b>                                                                   | 30 |
| <b>Conclusiones</b>                                                                | 31 |
| <b>Recomendaciones</b>                                                             | 32 |
| <b>Bibliografía</b>                                                                | 33 |

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:** TENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALIMENTADOS Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DEL ALIMENTANTE: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 200-12-JH/21

**Autora:** Abg. Alisson Maribel Loor Secaira

**Tutor:** MSc. Jorge Mateo Villacrés López

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación analiza la tensión entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados y la privación de la libertad del alimentante, tomando como eje jurisprudencial la Sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. El estudio mantiene como base el debate constitucional sobre el derecho alimentario, el interés superior del niño y la excepcionalidad de las medidas coercitivas personales, pero reorienta el análisis hacia el precedente que examinó el apremio personal derivado de retenciones indebidas de hijos o hijas y de obstaculizaciones al régimen de visitas, conforme al artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia. La investigación emplea un enfoque cualitativo, dogmático-jurídico y de estudio de caso, complementado con revisión documental de doctrina, normativa constitucional, legislación infraconstitucional y jurisprudencia constitucional. Se concluye que la sentencia estudiada no resuelve directamente un caso de alimentos en sentido estricto, pero sí ofrece criterios constitucionales esenciales para comprender cuándo la privación de libertad puede ser compatible con el Estado constitucional de derechos y justicia en conflictos familiares que involucran a NNA. La Corte establece que el apremio personal debe ser excepcional, urgente, temporal, motivado, proporcional y orientado a proteger efectivamente derechos de la niñez, sin convertir el interés superior del niño en una fórmula abstracta que justifique restricciones arbitrarias de libertad. En consecuencia, el trabajo propone una lectura integrada

entre derecho alimentario, régimen de visitas, apremio personal, hábeas corpus y protección integral de NNA, a fin de fortalecer una respuesta judicial más técnica, proporcional y constitucionalmente adecuada.

**DESCRIPTORES:** Apremio personal; derecho de alimentos; niños, niñas y adolescentes; privación de libertad; interés superior del niño; hábeas corpus; régimen de visitas; Sentencia No. 200-12-JH/21; Ecuador.

# ABSTRACT

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Law with major in Constitutional Law

**AUTHOR:** LOOR SECAIRA ALISSON MARIBEL

**TUTOR:** AB. VILLACRES LOPEZ JORGE MATEO

## THEME

TENSION BETWEEN THE RIGHTS OF CHILDREN AND ADOLESCENTS TO MAINTENANCE  
AND THE DEPRIVATION OF LIBERTY OF THE PROVIDER: AN ANALYSIS OF CASE NO.  
94-23-IN

## ABSTRACT

This research article focuses on legal conflicts within the Ecuadorian and Latin American legal frameworks regarding the primary right of children and adolescents to receive support and the continued deprivation of liberty of the holder as an executory mechanism antagonistic to the right of children and adolescents to receive support, which is legally coercive in the aforementioned region. The author employed a qualitative research method with a specialized documentary approach within the framework of PRISMA 2020 and 53 academic publications from 2019 to 2025, which provided primary and secondary data from established databases, with the data typically indexed. Regarding the coexistence of two primary doctrinal currents, the author states that the implicit protective-coercive current defends deprivation of liberty as a last resort to achieve the best interests of the child. In contrast, the predominant protective-restrictive current criticizes arbitrary, subjective, and disproportionate individual coercion. Empirically, deprivation of liberty proves largely ineffective in ensuring that child support is actually paid. Analytically, it generates the opposite of its intended effects, such as poverty, and causes psychosocial harm to children and adolescents by criminalizing them. The author also describes other alternative enforcement mechanisms that are more effective in other jurisdictions, such as automatic wage garnishment, debtor registration, and family mediation. The Ecuadorian legal system must be structurally reformed to eliminate punitive mechanisms from its legal frameworks and legally guarantee the right to support that does not violate the fundamental rights of the individual, while simultaneously ensuring the best interests of the child.

**KEYWORDS:** best interests, deprivation of liberty, legal tension, right to alimony.



## INTRODUCCIÓN

El derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) constituye una de las garantías fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho de familia en el ámbito interno de los Estados. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 44/25 el 20 de noviembre de 1989, establece en su artículo 27 el reconocimiento del derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, e impone a los progenitores la responsabilidad primordial de proporcionar las condiciones de vida necesarias para dicho desarrollo (Naciones Unidas, 1989). Este instrumento internacional sienta las bases de un sistema de protección que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para hacer efectivo el derecho alimentario de la niñez, bajo el principio rector del interés superior del niño en toda decisión que les afecte.

A nivel global, las cifras sobre insuficiencia alimentaria en la niñez revelan una realidad preocupante que trasciende las condiciones materiales del hogar. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2023) estimó que aproximadamente 1.000 millones de niños carecen de alguna de las protecciones sociales básicas, siendo la insuficiencia alimentaria uno de los factores más recurrentes de vulneración de sus derechos. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2023) determinó que el 46,6 % de los niños en países de ingresos bajos y medios vivía en condiciones de pobreza multidimensional, realidad que condiciona directamente la capacidad y voluntad de los progenitores de cumplir con las obligaciones alimentarias impuestas judicialmente. Estas estadísticas evidencian que el incumplimiento alimentario no puede abordarse exclusivamente desde el ángulo punitivo, sino que requiere una comprensión sistémica de los factores socioeconómicos que condicionan su ocurrencia y persistencia.

En el contexto latinoamericano, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2023) señaló que el 28,7 % de los hogares monoparentales de la región reportaba dificultades para la percepción regular de pensiones alimenticias, afectando a más de 32 millones de NNA. Esta realidad se inscribe en un escenario de alta informalidad laboral: el

porcentaje de trabajadores informales en América Latina supera el 53 % de la población económicamente activa (OIT, 2023), lo que dificulta la determinación de la capacidad contributiva del alimentante y la aplicación de medidas de embargo o retención de ingresos. Los sistemas jurídicos de la región han adoptado distintas respuestas para sancionar el incumplimiento alimentario: Colombia, México, Brasil y Ecuador contemplan la privación de la libertad como mecanismo coercitivo de última instancia, aunque estudios comparados evidencian que esta medida no siempre garantiza el pago efectivo de las pensiones (García-Méndez & Bianchi, 2022).

En Ecuador, el derecho alimentario de los NNA se encuentra constitucionalmente reforzado por los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconocen a los NNA como grupo de atención prioritaria, imponen el principio de interés superior del niño y garantizan su desarrollo integral. A su vez, el artículo 66, numeral 29, literal c), establece que ninguna persona puede ser privada de libertad por deudas, costas, multas, tributos u otras obligaciones, salvo el caso de pensiones alimenticias. Esta excepción constitucional explica la relevancia del apremio personal en materia alimentaria, pero también exige una interpretación estricta, proporcional y compatible con el debido proceso (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La tensión jurídica central que motiva la presente investigación radica en la colisión entre la protección reforzada del derecho alimentario de los NNA y la garantía de libertad personal del alimentante. Si bien el derecho de alimentos exige mecanismos efectivos de cumplimiento, la privación de libertad no puede operar como respuesta automática, generalizada o desconectada de la finalidad constitucional que pretende proteger. Investigaciones del período 2021-2024 señalan que una parte importante de los jueces de la Niñez y Adolescencia aplica el apremio personal sin un análisis suficiente de proporcionalidad (Rodas-Palacios, 2022), y que un porcentaje significativo de privaciones de libertad corresponde a obligados en situación de vulnerabilidad económica comprobada (Torres-Manzano, 2023), lo que evidencia el riesgo de criminalización estructural de la pobreza.

En este marco, la Sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador se incorpora como precedente central para el análisis, no porque resuelva directamente un proceso de alimentos, sino porque desarrolla criterios constitucionales sobre el uso del apremio personal en conflictos familiares que involucran a NNA. La sentencia analiza dos causas acumuladas de hábeas corpus relacionadas con apremios personales dictados al amparo del artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia, en supuestos de retención indebida de hijos o hijas y obstaculización del régimen de visitas. Su valor para este trabajo radica en que delimita la privación de libertad como medida excepcional, urgente, temporal, proporcional, motivada y orientada a proteger efectivamente derechos de la niñez, criterios que resultan aplicables, por analogía constitucional controlada, al debate sobre el apremio personal en materia alimentaria.

Por tanto, el objeto de este trabajo no consiste en sustituir el tema elaborado por la maestrante, sino en articularlo técnicamente con el precedente correcto. La primera parte conserva el enfoque sobre la tensión entre derecho alimentario y privación de libertad del alimentante; el segundo capítulo analiza profundamente la Sentencia No. 200-12-JH/21 y demuestra cómo sus estándares permiten ordenar constitucionalmente el uso de medidas coercitivas personales en materia de familia, evitando que el interés superior del niño sea usado de forma retórica para justificar restricciones arbitrarias de libertad.

### **Planteamiento del problema**

En el contexto jurídico ecuatoriano, se presenta una tensión permanente entre la protección del derecho alimentario de los niños, niñas y adolescentes y la privación de libertad del alimentante como medida coercitiva. El artículo 66, numeral 29, literal c), de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos u otras obligaciones, excepto en el caso de pensiones alimenticias. Esta disposición ha sido objeto de debate, ya que la privación de libertad del alimentante puede afectar su capacidad para generar ingresos y cumplir con sus responsabilidades alimentarias, generando una posible colisión entre derechos constitucionales.

La investigación de Palacios Valencia y Del Salto Pazmiño (2017) destaca que, aunque el derecho de alimentos es esencial para garantizar el desarrollo integral de NNA, la aplicación del apremio personal puede ser excesiva y desproporcionada cuando se utiliza sin valorar la

capacidad económica del obligado, el grado de incumplimiento, la existencia de medidas menos gravosas y la afectación real al interés superior del niño. La medida puede crear un círculo vicioso: se priva de libertad al obligado, se limita su posibilidad de trabajar, se reduce su capacidad de pago y se mantiene insatisfecho el derecho alimentario del NNA.

La Sentencia No. 200-12-JH/21 permite abordar este problema desde una perspectiva más amplia: la privación de libertad en conflictos familiares no puede justificarse únicamente por la existencia de un derecho de NNA involucrado. La autoridad judicial debe demostrar que la medida es legal, idónea, necesaria, proporcional, temporal y estrictamente orientada a proteger al niño, niña o adolescente. De ahí que la pregunta que guía esta investigación sea la siguiente: ¿de qué manera los criterios constitucionales desarrollados en la Sentencia No. 200-12-JH/21 permiten armonizar la protección de los derechos de los NNA alimentados con la garantía de libertad personal del alimentante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

## **Objetivos**

### **Objetivo central**

Analizar la tensión entre la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados y la medida de privación de la libertad aplicada al alimentante, a partir de los estándares constitucionales desarrollados en la Sentencia No. 200-12-JH/21, con el fin de proponer una lectura técnica, proporcional y garantista de las medidas coercitivas personales en el derecho constitucional de familia ecuatoriano.

### **Objetivos secundarios**

- Identificar los fundamentos doctrinales, constitucionales y normativos que justifican y cuestionan la privación de libertad como mecanismo de garantía del derecho alimentario de los NNA en Ecuador y América Latina.
- Determinar la relación entre interés superior del niño, derecho alimentario, régimen de visitas, debido proceso y libertad personal, a partir de la doctrina revisada y de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.

- Examinar críticamente la Sentencia No. 200-12-JH/21, identificando sus antecedentes, problemas jurídicos, ratio decidendi, estándares vinculantes y relevancia para el debate sobre apremio personal y derechos de NNA alimentados.
- Proponer criterios de aplicación judicial que permitan evitar el uso automático, punitivo o desproporcionado de la privación de libertad en conflictos familiares, privilegiando medidas eficaces y menos gravosas para garantizar los derechos de NNA.

## **Justificación**

### **Social**

La tensión entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados y la privación de la libertad del alimentante es un problema social relevante que afecta directamente el bienestar y desarrollo integral de los menores. Garantizar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias es fundamental para asegurar su derecho a una vida digna, acceso a educación, salud y alimentación adecuada. Sin embargo, la aplicación de medidas coercitivas como la privación de libertad puede generar consecuencias negativas tanto para la familia como para el entorno social, afectando la estabilidad emocional y económica de los NNA. Por ello, resulta imprescindible analizar esta problemática desde una perspectiva integral que equilibre la protección de los derechos de la niñez con el respeto a los derechos fundamentales del alimentante.

### **Académica**

Desde una perspectiva académica, resulta esencial examinar este conflicto mediante análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo para comprender cómo se equilibran derechos contrapuestos en la práctica jurídica. El trabajo conserva la línea investigativa desarrollada por la maestrante en el primer capítulo, especialmente la revisión de doctrina sobre apremio personal, eficacia de medidas coercitivas, criminalización de la pobreza y modelos alternativos de cumplimiento. A la vez, incorpora la Sentencia No. 200-12-JH/21 como objeto jurisprudencial correcto, conectando el estudio del derecho alimentario con los estándares de proporcionalidad, motivación y hábeas corpus definidos por la Corte Constitucional.

## **Jurídica**

El análisis jurídico se justifica porque el uso del apremio personal implica una restricción intensa de la libertad personal. En un Estado constitucional de derechos y justicia, la protección reforzada de los NNA no habilita respuestas judiciales automáticas o carentes de motivación. La Sentencia No. 200-12-JH/21 resulta especialmente relevante porque establece que la privación de libertad dictada en procesos de familia debe ser excepcional, motivada, proporcional y orientada a una finalidad constitucional concreta. Estos criterios son útiles para evaluar el apremio personal alimentario y para formular estándares judiciales que impidan que el incumplimiento económico, la pobreza o los conflictos parentales se traduzcan automáticamente en privación de libertad.

### **Palabras claves y/o conceptos nucleares**

**Alimentos:** Según el Código Civil ecuatoriano y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación o instrucción del alimentado. También incluyen los gastos de embarazo y parto en ciertos casos.

**Privación de libertad:** Restricción del derecho a la libertad personal ordenada por autoridad competente. En Ecuador, este derecho está protegido constitucionalmente y la privación solo es legítima si se basa en causales y procedimientos establecidos por la ley. La Constitución permite una excepción relevante: la privación de libertad por pensiones alimenticias.

**Derechos fundamentales:** Derechos esenciales e inalienables que toda persona posee por su dignidad humana, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

**Interés superior del niño:** Principio constitucional y normativo que orienta todas las decisiones, acciones y políticas relacionadas con NNA, privilegiando su bienestar integral. No constituye una cláusula abierta para restringir derechos de terceros sin motivación, sino un criterio de ponderación que exige análisis concreto.

Tensión jurídica: Situación de conflicto entre dos o más derechos constitucionales que deben armonizarse o ponderarse para evitar la vulneración de uno en favor del otro. En este trabajo se refiere al conflicto entre derecho alimentario, derecho al contacto familiar, interés superior del niño y libertad personal del alimentante.

### **Normativa jurídica**

- Constitución de la República del Ecuador.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Código Orgánico General de Procesos.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Código Orgánico Integral Penal.

### **Descripción del caso objeto de estudio**

El caso objeto de estudio es la Sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, dictada el 1 de diciembre de 2021, dentro de las causas acumuladas 200-12-JH y 291-20-JH. La sentencia analiza acciones de hábeas corpus presentadas frente a apremios personales dictados con fundamento en el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, en supuestos de retención indebida de hijos o hijas y obstaculización del régimen de visitas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Aunque el precedente no corresponde estrictamente a un juicio de alimentos, su conexión con el objeto del primer capítulo es directa: en ambos ámbitos se discute la legitimidad constitucional de la privación de libertad como mecanismo coercitivo en conflictos familiares que involucran derechos de NNA. Por ello, la sentencia ofrece estándares transversales para evaluar el apremio personal en el derecho de familia: legalidad, excepcionalidad, temporalidad, motivación reforzada, proporcionalidad y finalidad protectora. Estos estándares permiten proyectar una respuesta técnica al problema central de esta investigación: evitar que la privación

de libertad del alimentante sea usada de manera automática o ineficaz, sin afectar la protección real del derecho alimentario de los NNA.

## **Metodología a ser empleada**

### **Diseño, tipo, enfoque y nivel de investigación**

La investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo documental-bibliográfico y dogmático-jurídico. La unidad de análisis comprende fuentes secundarias académicas, normativa constitucional e infraconstitucional, instrumentos internacionales y jurisprudencia constitucional. Se conserva la orientación metodológica de la maestrante, que utilizó revisión sistemática y criterios PRISMA 2020 para organizar la selección de literatura especializada. En el segundo capítulo, esta metodología se complementa con el análisis de caso constitucional, centrado en la Sentencia No. 200-12-JH/21.

### **Población y muestra documental**

Se considera como población documental la producción académica y normativa relacionada con derecho alimentario de NNA, privación de libertad del alimentante, interés superior del niño, apremio personal, mecanismos alternativos de cumplimiento y jurisprudencia constitucional ecuatoriana. La muestra se integra por las fuentes doctrinales seleccionadas por la maestrante para el primer capítulo y por la Sentencia No. 200-12-JH/21 como documento jurisprudencial principal.

## **Métodos de investigación**

- **Método deductivo:** parte del marco constitucional general sobre derechos de NNA, libertad personal, debido proceso y apremio personal, para examinar su aplicación en el caso concreto.
- **Método hermenéutico-jurídico:** interpreta normas y precedentes a la luz de los principios de interés superior del niño, legalidad, proporcionalidad, necesidad, idoneidad y motivación.

- **Método de análisis de caso:** identifica la Sentencia No. 200-12-JH/21 como precedente relevante y reconstruye sus antecedentes, problemas jurídicos, ratio decidendi, efectos y relevancia crítica.
- **Método analítico-sintético:** descompone los elementos normativos, fácticos y jurisprudenciales para luego integrarlos en conclusiones orientadas a la armonización de derechos.

## **CAPÍTULO I**

### **Marco normativo del derecho alimentario en Ecuador: del reconocimiento constitucional al apremio personal**

#### **1.1 El derecho alimentario en la Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece un sistema de protección de la niñez con rango constitucional que parte del artículo 35, al reconocer a los NNA como grupo de atención prioritaria y garantizar la atención especializada en el ámbito público y privado. El artículo 44 consagra el principio del interés superior del niño como eje rector de todas las decisiones públicas y privadas que les afecten, y obliga al Estado, la sociedad y la familia a garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). El artículo 45 reconoce expresamente el derecho a la alimentación equilibrada como parte del catálogo de derechos de los NNA, conectando el derecho alimentario con los derechos a la salud, la educación y el desarrollo integral.

Ávila-Santamaría (2021) señaló que la Constitución ecuatoriana de 2008 representa uno de los marcos constitucionales más avanzados de la región en materia de derechos de la niñez, al incorporar de manera explícita el principio de progresividad en la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de los NNA. Sin embargo, el mismo autor advirtió que la constitucionalización de derechos no garantiza por sí sola su efectividad material, pues se requiere una estructura institucional capaz de convertir los mandatos normativos en prestaciones concretas y exigibles.

Desde esta perspectiva, el derecho alimentario no se reduce a una obligación civil entre progenitores, sino que expresa una relación constitucional compleja. Por una parte, se tutela el derecho del NNA a recibir medios materiales para su desarrollo integral; por otra, se exige que el Estado diseñe procedimientos eficaces para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias sin desconocer las garantías constitucionales del obligado. De ahí surge la tensión que estructura esta investigación: la necesidad de garantizar alimentos no puede vaciar de contenido el derecho a la libertad personal ni el debido proceso.

## **1.2 El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el régimen del apremio personal**

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia desarrolla el contenido del derecho alimentario y establece obligaciones específicas para progenitores y responsables. En el sistema ecuatoriano, el apremio personal ha sido concebido como mecanismo coercitivo para asegurar el cumplimiento de decisiones judiciales en materia de familia. Esta medida se encuentra vinculada, por un lado, al incumplimiento de pensiones alimenticias y, por otro, a supuestos específicos de retención indebida de hijos o hijas u obstaculización del régimen de visitas, conforme al artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La distinción es jurídicamente relevante. El apremio alimentario se conecta con la excepción prevista en el artículo 66, numeral 29, literal c), de la Constitución; en cambio, el apremio derivado de retención indebida o de obstaculización de visitas exige una justificación distinta, pues su finalidad no es cobrar una deuda sino hacer cesar una situación que afecta directamente la convivencia familiar y los derechos de NNA. La Sentencia No. 200-12-JH/21 precisamente analiza este segundo ámbito y establece criterios que impiden que la privación de libertad sea aplicada de manera mecánica.

El Código Orgánico General de Procesos define los apremios como medidas coercitivas que aplican los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observan voluntariamente. Esta definición exige que toda medida de apremio se someta a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. En consecuencia, la privación de libertad nunca puede asumirse como consecuencia automática de un incumplimiento, sino como una medida de última ratio, estrictamente motivada y limitada en el tiempo.

## **1.3 La jurisprudencia constitucional y la tensión entre derechos**

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha desarrollado progresivamente estándares para evitar que el apremio personal se convierta en una forma de prisión por deudas incompatible con el Estado constitucional. La Corte Constitucional ha reconocido que la excepción por pensiones alimenticias no autoriza una privación de libertad automática, sino que exige verificar

la existencia de una obligación cierta, líquida y exigible, la notificación al obligado, su capacidad de pago, la existencia de incumplimiento y la proporcionalidad de la medida (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Sentencia No. 200-12-JH/21 complementa esta línea al examinar el apremio personal desde el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia. La Corte no discute allí una deuda alimentaria, sino la privación de libertad ordenada para recuperar a un NNA retenido indebidamente o para enfrentar la obstaculización del régimen de visitas. Sin embargo, el núcleo constitucional es común: la libertad personal solo puede restringirse bajo condiciones estrictas de legalidad, motivación, temporalidad y proporcionalidad.

La relevancia de este precedente para el derecho alimentario radica en que impide una lectura expansiva del interés superior del niño. El interés superior no puede funcionar como argumento genérico para justificar cualquier medida restrictiva. Debe ser determinado en concreto, escuchando a los NNA cuando corresponda, valorando su entorno familiar y verificando que la medida adoptada efectivamente proteja sus derechos.

#### **1.4 Eficacia del apremio personal como mecanismo de garantía del derecho alimentario en Ecuador**

La literatura revisada por la maestrante evidencia una preocupación central: el apremio personal puede ser formalmente intenso, pero materialmente ineficaz para garantizar el pago efectivo de pensiones alimenticias. Andrade-Proaño et al. (2022) sostienen que la privación de libertad del obligado no garantiza necesariamente la satisfacción del derecho alimentario, especialmente cuando el incumplimiento obedece a desempleo, informalidad laboral, enfermedad o precariedad económica.

Esta constatación es relevante porque el derecho alimentario no se satisface con la sanción del alimentante, sino con la recepción efectiva y oportuna de recursos por parte del NNA. En tal sentido, una política judicial centrada únicamente en el apremio corre el riesgo de producir un

efecto contrario al esperado: interrumpe la capacidad laboral del obligado, deteriora las relaciones familiares, aumenta la conflictividad y no asegura necesariamente el pago.

El análisis de eficacia obliga a distinguir entre incumplimiento doloso e imposibilidad material de cumplimiento. Cuando existe capacidad económica y voluntad deliberada de incumplir, el apremio puede operar como medida excepcional. En cambio, cuando el incumplimiento responde a pobreza, desempleo o vulnerabilidad, la privación de libertad no soluciona el problema y puede agravar la desprotección del NNA.

#### **1.4.1 Tasas de cumplimiento y efectividad real del apremio**

Según la línea doctrinal recogida en el trabajo de la maestrante, los mecanismos alternativos que aseguran flujo económico directo al NNA tienen mayor eficacia que la privación de libertad. Fuentes-Rivas (2023) reporta que el descuento automático de remuneraciones alcanza mejores niveles de cumplimiento en trabajadores formales, mientras que Vargas-Pérez (2022) destaca experiencias comparadas en Chile y Perú que combinan registros de deudores, retenciones automáticas y restricciones administrativas. Estos datos refuerzan una conclusión constitucional: la medida más intensa no siempre es la más eficaz ni la más compatible con los derechos en tensión.

#### **1.5 El apremio como mecanismo de criminalización de la pobreza en Ecuador**

La aplicación automática del apremio personal puede derivar en una forma de criminalización de la pobreza. Torres-Manzano (2023) sostiene que el sistema alimentario ecuatoriano tiende a concentrar la respuesta institucional en la sanción del alimentante, sin diferenciar adecuadamente entre incumplimiento voluntario e incapacidad económica real. Esta situación afecta especialmente a obligados que laboran en la informalidad, carecen de ingresos estables o enfrentan situaciones de vulnerabilidad.

Desde la teoría garantista, Ferrajoli (2019) advierte que toda restricción de libertad debe estar sujeta a límites estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Trasladado al derecho de familia, esto significa que el juez no puede convertir una obligación civil o familiar en una

respuesta punitiva sin verificar previamente si la medida es constitucionalmente admisible y materialmente útil para proteger al NNA.

La Sentencia No. 200-12-JH/21 fortalece esta preocupación al exigir que el apremio personal dictado por retención indebida u obstaculización de visitas tenga carácter urgente, temporal y orientado a cesar la afectación concreta. Si esa exigencia se aplica al ámbito alimentario, el juez debe preguntarse si la privación de libertad contribuye realmente al pago o si, por el contrario, agrava la situación económica del obligado y perjudica indirectamente al NNA.

#### **1.5.1 La corriente garantista-restrictiva**

La corriente garantista-restrictiva cuestiona el uso automático del apremio personal y exige que la privación de libertad sea interpretada de forma estricta. Esta posición parte de la idea de que la libertad personal constituye un derecho fundamental cuya restricción requiere habilitación legal expresa, motivación reforzada y análisis de proporcionalidad. Desde esta perspectiva, el interés superior del niño no justifica sacrificar sin límites la libertad del alimentante, sino que exige adoptar la medida que mejor proteja al NNA con la menor afectación posible de otros derechos.

#### **1.5.2 La corriente proteccionista-coercitiva**

La corriente proteccionista-coercitiva defiende el apremio personal como mecanismo necesario frente al incumplimiento reiterado de obligaciones alimentarias, bajo el argumento de que el derecho de alimentos de los NNA requiere herramientas fuertes de exigibilidad. Sin embargo, incluso esta postura admite que la medida debe operar como último recurso, pues la finalidad constitucional no es castigar al obligado, sino garantizar la satisfacción material del derecho alimentario. La Sentencia No. 200-12-JH/21 permite equilibrar ambas corrientes al reconocer la legitimidad excepcional del apremio, pero condicionarlo a legalidad, motivación, temporalidad y proporcionalidad.

## **1.6 Modelos alternativos al apremio personal**

La revisión doctrinal elaborada por la maestrante identifica modelos alternativos que pueden reducir la dependencia institucional del apremio personal. Estos modelos priorizan la garantía efectiva del flujo alimentario hacia el NNA sobre la sanción corporal del obligado. Su importancia radica en que permiten proteger el derecho alimentario sin generar los efectos contraproducentes asociados a la privación de libertad.

### **1.6.1 El descuento automático de remuneraciones**

El descuento automático de remuneraciones permite retener directamente la pensión alimenticia del salario del obligado cuando este se encuentra en relación de dependencia. Fuentes-Rivas (2023) destaca que este mecanismo es especialmente eficaz porque elimina la intermediación voluntaria del alimentante y garantiza periodicidad en el pago. En Ecuador, su fortalecimiento exige coordinación entre unidades judiciales, empleadores y entidades financieras.

### **1.6.2 El Registro Nacional de Deudores Alimentarios**

El Registro Nacional de Deudores Alimentarios constituye una herramienta administrativa que genera consecuencias reputacionales y económicas para el incumplidor. Herrera-Andino (2024) propone su adopción en Ecuador como medida complementaria al apremio, especialmente para deudores con acceso a crédito, contratación pública o actividades económicas formales. Su limitación principal es su menor eficacia frente a obligados en informalidad económica.

### **1.6.3 La prestación alimentaria subsidiaria del Estado**

La prestación alimentaria subsidiaria del Estado, aplicada en países nórdicos bajo modelos de advance maintenance payment, consiste en que el Estado adelanta el pago de la pensión al NNA y luego repite contra el obligado. Vásquez-Torres (2022) advierte que en Ecuador este modelo enfrenta dificultades fiscales, pero destaca que podría reducir la carga judicial y garantizar protección inmediata al NNA.

#### **1.6.4 La suspensión de derechos civiles y comerciales**

La suspensión de determinados derechos civiles y comerciales, como la renovación de licencias, pasaportes o permisos administrativos, ha sido utilizada en algunos ordenamientos como medida intermedia. Ríos-Castellanos (2023) reporta tasas de cumplimiento moderadas en Colombia. Su ventaja es que conserva capacidad laboral del obligado y evita la privación de libertad, aunque debe diseñarse de manera que no anule la posibilidad de generar ingresos.

#### **1.6.5 La mediación familiar especializada con seguimiento judicial**

La mediación familiar especializada con seguimiento judicial permite diseñar planes de pago progresivo adaptados a la capacidad económica real del obligado. Espinoza-Mera (2024) sostiene que este modelo puede ser especialmente útil cuando el incumplimiento responde a crisis económicas coyunturales. Además, preserva el vínculo familiar y permite reconstruir canales de comunicación, aspecto compatible con la doctrina de protección integral de NNA.

### **1.7 Análisis comparativo de eficacia de los modelos alternativos**

La revisión de modelos alternativos permite concluir que la eficacia constitucional de una medida no depende de su intensidad coercitiva, sino de su capacidad real para garantizar derechos de NNA. El descuento automático, los registros administrativos, la mediación especializada y la prestación subsidiaria del Estado ofrecen respuestas diferenciadas que pueden combinarse según el perfil del obligado y las necesidades del NNA. La Sentencia No. 200-12-JH/21 refuerza esta conclusión al exigir que cualquier apremio personal sea de última ratio y se encuentre estrictamente justificado.

| <b>Mecánismo</b>     | <b>Finalidad</b>               | <b>Ventaja constitucional</b> | <b>Límite principal</b>        |
|----------------------|--------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| Descuento automático | Garantizar pago periódico      | Asegura flujo directo al NNA  | Depende de empleo formal       |
| Registro de deudores | Generar presión administrativa | Evita privación de libertad   | Menor eficacia en informalidad |

|                                    |                                 |                             |                                  |
|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Prestación estatal subsidiaria     | Garantizar pago inmediato       | Protege directamente al NNA | Costo fiscal                     |
| Suspensión de derechos comerciales | Presionar sin encierro          | Mantiene libertad personal  | Debe evitar afectar ingreso      |
| Mediación con seguimiento          | Plan progresivo de cumplimiento | Reduce conflicto familiar   | Requiere capacidad institucional |

**Tabla 1.** Comparación de mecanismos alternativos de garantía alimentaria. Elaboración propia con base en Fuentes-Rivas (2023), Herrera-Andino (2024), Vásquez-Torres (2022) y Espinoza-Mera (2024).

## **CAPÍTULO II**

### **Análisis de la Sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador**

#### **2.1 Temática a ser abordada**

El presente capítulo analiza la Sentencia No. 200-12-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, relativa al apremio personal derivado de retenciones indebidas de hijos o hijas y obstaculizaciones al régimen de visitas, así como su incidencia en los derechos de NNA. La temática se conecta con el objeto del primer capítulo porque ambas dimensiones -derecho alimentario y régimen de convivencia familiar- comparten una pregunta constitucional común: ¿hasta dónde puede llegar la coerción personal del Estado para garantizar derechos de NNA sin vulnerar la libertad personal, el debido proceso y la proporcionalidad?

Desde esta perspectiva, el estudio de la sentencia permite construir un puente técnico entre el derecho alimentario y el apremio personal no alimentario. El derecho de alimentos protege la subsistencia material del NNA; el régimen de visitas y la prohibición de retención indebida protegen su dimensión afectiva, familiar y relacional. En ambos casos, la autoridad judicial puede enfrentar incumplimientos graves, pero la respuesta constitucional debe ser proporcional, motivada, temporal y orientada a la protección real del NNA, no a la sanción abstracta del adulto.

#### **2.2 Puntualizaciones metodológicas**

El análisis se desarrolla mediante una metodología cualitativa, dogmático-jurídica y jurisprudencial. Se emplea el método hermenéutico para interpretar la sentencia a la luz de la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los estándares internacionales sobre derechos de NNA. Asimismo, se utiliza el método de análisis de caso para reconstruir hechos, procedimiento, problemas jurídicos, ratio decidendi y efectos del precedente.

El capítulo no sustituye el enfoque doctrinal del primer capítulo, sino que lo operacionaliza. La revisión teórica sobre derecho alimentario, apremio personal, criminalización de la pobreza y mecanismos alternativos se utiliza como marco de lectura para evaluar críticamente el precedente. Así, la sentencia se analiza no como un caso aislado, sino como parte de una problemática mayor: el uso de la privación de libertad en el derecho constitucional de familia.

## **2.3 Antecedentes del caso concreto**

### **2.3.1 Causa No. 200-12-JH: retención indebida de la niña NN**

La causa No. 200-12-JH se originó en un proceso de recuperación o entrega de hija iniciado por la madre de una niña, con fundamento en el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia. La madre solicitó la recuperación de la niña NN, alegando que se encontraba retenida por el padre. En el trámite judicial, el juez de Naranjito dispuso oficios a la Policía Nacional para la recuperación de la niña y, posteriormente, ordenó boletas de apremio personal contra varias personas vinculadas al entorno paterno (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

El aspecto constitucionalmente problemático fue que se dictó apremio personal contra Félix Quinteros Ibarra, quien no era padre de la niña ni titular de patria potestad, tenencia o tutela, sino conviviente de la abuela paterna. La privación de libertad se justificó en una presunta retención indebida, sin que existiera una motivación suficiente sobre su participación directa en la retención ni sobre la necesidad de privarlo de libertad para recuperar a la niña. Posteriormente, el señor Quinteros presentó acción de hábeas corpus, que fue concedida por el juez competente, ordenándose su libertad.

Este primer caso evidencia uno de los riesgos centrales del apremio personal en conflictos de familia: la expansión de la coerción estatal hacia personas que no han sido suficientemente individualizadas como responsables del incumplimiento. Desde la perspectiva del primer capítulo, el problema es equivalente al uso automático del apremio en materia alimentaria: la autoridad judicial restringe libertad sin demostrar que la medida sea necesaria, idónea y proporcional para proteger el derecho del NNA.

### **2.3.2 Causa No. 291-20-JH: obstaculización del régimen de visitas**

La causa No. 291-20-JH se relacionó con un proceso de régimen de visitas en el que se discutía el contacto entre un padre y sus hijos. En el año 2014 se aprobó un régimen de visitas; posteriormente, el régimen fue suspendido, reanudado, apelado y modificado en varias ocasiones. En noviembre de 2019 se fijó un régimen de visitas dirigido, con intervención de la DINAPEN, y se dispuso que la madre entregara a los hijos en el lugar y horario determinados (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Ante el presunto incumplimiento de la madre y la obstaculización del régimen de visitas, el juez dictó apremio personal total por hasta ocho días, con fundamento en el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia. La madre presentó acción de hábeas corpus, alegando la ilegalidad y arbitrariedad de la privación de libertad. El juez de hábeas corpus declaró con lugar la acción y ordenó su inmediata liberación.

Este segundo caso permite a la Corte Constitucional examinar si el apremio personal es una medida constitucionalmente válida para enfrentar la obstaculización del régimen de visitas. La cuestión es delicada porque el régimen de visitas no protege únicamente el derecho del progenitor no custodio, sino también el derecho del NNA a mantener relaciones personales y contacto regular con ambos progenitores, salvo que ello sea contrario a su interés superior. Sin embargo, la protección de ese derecho no habilita automáticamente la privación de libertad de quien ejerce la tenencia.

### **2.4 Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

El caso No. 200-12-JH fue remitido a la Corte Constitucional luego de la sentencia de hábeas corpus dictada el 6 de julio de 2012 por el juez cuarto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas-Milagro. El caso fue seleccionado por la Sala correspondiente el 28 de mayo de 2013. Posteriormente, luego de la posesión de los actuales jueces y juezas constitucionales en 2019, la causa fue sorteada al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, quien avocó conocimiento y solicitó información adicional al juzgado de origen (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La causa No. 291-20-JH fue remitida a la Corte Constitucional luego de la sentencia de hábeas corpus dictada el 3 de febrero de 2020 por el juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Latacunga. El 6 de abril de 2021, el caso fue seleccionado por la Sala correspondiente, y el 16 de junio de 2021 el Pleno de la Corte Constitucional aprobó su acumulación a la causa No. 200-12-JH. La Sala de Revisión aprobó el proyecto de sentencia el 28 de octubre de 2021, y el Pleno emitió la sentencia el 1 de diciembre de 2021.

La Corte precisó que su competencia se fundamentaba en el artículo 436, numeral 6, de la Constitución, en concordancia con los artículos 2 numeral 3 y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que le permiten expedir precedentes de carácter erga omnes en procesos de revisión de garantías jurisdiccionales. En el caso concreto, la Corte verificó que las acciones de hábeas corpus ya habían sido concedidas y que no subsistía una vulneración que requiriera reparación individual, por lo que emitió una sentencia con efectos generales.

## **2.5 Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

La Corte Constitucional estructuró su análisis alrededor de problemas jurídicos relacionados con la procedencia del hábeas corpus frente a apremios personales dictados con base en el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia y con los parámetros que deben observar los jueces para evitar que la privación de libertad sea ilegal o arbitraria. Para efectos de este trabajo, los problemas jurídicos pueden formularse del siguiente modo:

- ¿Es procedente la acción de hábeas corpus cuando una persona ha sido privada de libertad por apremio personal dictado dentro del proceso previsto en el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia?
- ¿Qué condiciones debe cumplir la autoridad judicial para que el apremio personal por retención indebida de hijos o hijas no sea ilegal ni arbitrario?
- ¿Puede el apremio personal ser una medida idónea, necesaria y proporcional frente a la obstaculización del régimen de visitas?
- ¿Cómo debe valorarse el interés superior del niño, la opinión de los NNA y la importancia del entorno familiar al adoptar medidas coercitivas en procesos de familia?

- ¿Qué estándares de la Sentencia No. 200-12-JH/21 pueden proyectarse al debate sobre privación de libertad del alimentante en materia de alimentos?

## **2.6 Argumentos centrales y ratio decidendi de la Corte Constitucional**

### **2.6.1 Procedencia del hábeas corpus frente al apremio personal**

La Corte Constitucional sostuvo que el hábeas corpus procede frente a privaciones de libertad originadas en apremios personales dictados al amparo del artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia. La razón es que el objeto de esta garantía, previsto en el artículo 89 de la Constitución y en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, y proteger la vida e integridad de las personas privadas de libertad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Este argumento es central para la investigación porque confirma que el apremio personal, aunque no tenga naturaleza penal, constituye una restricción intensa de libertad sometida a control constitucional. La autoridad judicial no puede considerar que, por tratarse de un proceso de familia o de una medida de protección de NNA, la privación de libertad queda fuera del control de garantías jurisdiccionales. Por el contrario, cuanto más sensible es el conflicto familiar, mayor debe ser la exigencia de motivación y proporcionalidad.

### **2.6.2 Naturaleza del artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia**

La Corte identificó dos supuestos en el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia: primero, la retención indebida de un hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela ha sido encargada a otra persona; segundo, la obstaculización del régimen de visitas. En ambos supuestos, la norma permite requerir judicialmente a la persona correspondiente y, en caso de incumplimiento, dictar apremio personal. Sin embargo, la Corte aclaró que este proceso no tiene por objeto resolver cuestiones de fondo sobre patria potestad, tenencia o visitas, sino cesar una situación urgente que afecta derechos de NNA (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Esta precisión impide utilizar el apremio personal como mecanismo de presión general en conflictos parentales. La medida debe estar vinculada a una finalidad concreta: recuperar al

NNA en caso de retención indebida o permitir el cumplimiento de un régimen de visitas previamente definido. En términos constitucionales, el apremio no puede transformarse en castigo, represalia o sustituto de una decisión de fondo sobre tenencia, cuidado o parentalidad.

### **2.6.3 Apremio personal por retención indebida de hijos o hijas**

Respecto de la retención indebida, la Corte sostuvo que el apremio personal puede ser constitucionalmente admisible si la autoridad judicial verifica que la persona contra quien se dicta la medida retiene efectivamente al NNA o existen indicios razonables de ello, y si la privación de libertad resulta estrictamente idónea, necesaria y proporcional para lograr la recuperación del niño, niña o adolescente. Además, la medida debe ser urgente, temporal y cesar inmediatamente una vez cumplida su finalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

El estándar es exigente: si no se demuestra que la integridad o los derechos del NNA se encuentran comprometidos, la autoridad judicial debe requerir primero la entrega del NNA en un plazo razonable, antes de dictar apremio. Solo ante el incumplimiento del requerimiento puede disponer apremio total o parcial, por el menor tiempo posible y con motivación expresa de las razones que justifican la medida. En caso contrario, la privación de libertad será ilegal y arbitraria.

### **2.6.4 Apremio personal por obstaculización del régimen de visitas**

La Corte reconoció que la obstaculización del régimen de visitas puede afectar el desarrollo integral de los NNA, porque impide la construcción y fortalecimiento de vínculos familiares. No obstante, advirtió que el apremio personal no siempre es una medida idónea para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas. A diferencia de la retención indebida, en la que la privación de libertad puede contribuir a recuperar al NNA, en la obstaculización de visitas el encarcelamiento del progenitor custodio puede producir efectos contraproducentes sobre el propio niño, niña o adolescente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Corte exigió valorar si existen acuerdos o resoluciones sobre el cuidado de NNA, si el régimen de visitas es claro, si se ha escuchado a los NNA conforme a su edad y madurez, si existen informes técnicos, si hay riesgos para su integridad y si la medida de apremio es

realmente necesaria. Esto demuestra que el régimen de visitas no puede protegerse mediante una reacción automática. La autoridad judicial debe identificar la causa de la resistencia, evaluar el entorno familiar y adoptar medidas graduales que garanticen el derecho relacional del NNA con la menor afectación posible.

#### **2.6.5 Interés superior del niño como criterio de decisión concreta**

Uno de los aportes más importantes de la Sentencia No. 200-12-JH/21 es la forma en que trata el interés superior del niño. La Corte no lo concibe como una fórmula abstracta que permite justificar cualquier decisión, sino como un principio que exige valoración concreta de las circunstancias del caso. Para determinarlo, la autoridad judicial debe considerar la opinión de los NNA, su edad y madurez, su entorno familiar, los vínculos afectivos, la existencia de riesgos y la proporcionalidad de la medida adoptada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Esta comprensión es directamente aplicable al derecho alimentario. El interés superior del niño no se reduce a ordenar apremio personal contra el alimentante. La pregunta constitucional correcta es si esa privación de libertad garantiza efectivamente alimentos o si existen mecanismos más eficaces y menos lesivos. Por tanto, el estándar de la sentencia exige pasar de una justicia familiar formalmente coercitiva a una justicia materialmente protectora.

#### **2.6.6 La opinión de los NNA y la importancia del entorno familiar**

La Corte enfatizó que los NNA tienen derecho a ser escuchados en procesos judiciales y administrativos que afecten sus derechos. Esta obligación deriva de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Constitución ecuatoriana. Escuchar a los NNA no significa trasladarles la responsabilidad de decidir, sino incorporar su perspectiva como elemento relevante para valorar su interés superior. La autoridad judicial debe adaptar la escucha a la edad, madurez y condiciones particulares del niño, niña o adolescente.

Asimismo, la Corte resaltó la importancia de la familia y del entorno familiar para el desarrollo integral. Esta idea conecta con el derecho alimentario porque la protección de los NNA no es solo económica. El desarrollo integral exige alimentos, afecto, estabilidad, contacto familiar,

salud emocional y condiciones materiales adecuadas. Una medida de privación de libertad que rompa vínculos familiares o impide generar ingresos debe ser evaluada con especial rigor.

## **2.7 Lineamientos jurisprudenciales derivados de la sentencia**

A partir de la ratio decidendi de la Sentencia No. 200-12-JH/21, pueden sistematizarse los siguientes lineamientos jurisprudenciales:

- El hábeas corpus procede frente a apremios personales dictados en procesos de familia cuando se alega privación ilegal, arbitraria o ilegítima de libertad.
- El apremio personal previsto en el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia debe interpretarse de manera restrictiva, por afectar directamente la libertad personal.
- La privación de libertad por retención indebida de NNA solo es constitucionalmente admisible si existen indicios suficientes de responsabilidad de la persona apremiada y si la medida es idónea, necesaria, proporcional, urgente y temporal.
- En casos de obstaculización del régimen de visitas, el apremio personal no puede aplicarse automáticamente; la autoridad debe valorar el interés superior del niño, escuchar a los NNA cuando corresponda y considerar medidas menos gravosas.
- La finalidad del apremio no es castigar al adulto sino hacer cesar una situación que afecta derechos de NNA; cumplida la finalidad, la privación de libertad debe cesar de inmediato.
- El interés superior del niño requiere motivación concreta, no invocación retórica.
- Estos estándares son trasladables al debate sobre apremio alimentario: la privación de libertad del alimentante debe ser excepcional, motivada, proporcional, eficaz y orientada a la satisfacción real del derecho alimentario.

## **2.8 Análisis crítico de la sentencia constitucional**

### **2.8.1 Importancia constitucional del precedente**

La Sentencia No. 200-12-JH/21 constituye un precedente relevante porque ordena el uso del apremio personal en conflictos familiares que involucran a NNA. Su importancia no se limita al artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia. La sentencia ofrece una metodología constitucional para evaluar cualquier medida de privación de libertad en el derecho de familia:

identificación de finalidad legítima, habilitación legal expresa, análisis de idoneidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y motivación reforzada.

En relación con el primer capítulo, el precedente permite corregir una visión excesivamente punitiva del apremio alimentario. El derecho de alimentos exige protección reforzada, pero la protección reforzada no equivale a privación automática de libertad. La Corte muestra que el juez debe preguntarse si la medida adoptada protege realmente al NNA o si, por el contrario, produce una afectación adicional a su entorno familiar, emocional o económico.

### **2.8.2 Aciertos de la Corte Constitucional**

- Primero, la Corte acierta al reconocer la procedencia del hábeas corpus frente al apremio personal, evitando que las privaciones de libertad en procesos de familia queden fuera del control constitucional.
- Segundo, la Corte distingue adecuadamente los supuestos de retención indebida y obstaculización del régimen de visitas, evitando aplicar una misma respuesta coercitiva a situaciones distintas.
- Tercero, la sentencia fortalece el principio de proporcionalidad al exigir que el apremio personal sea idóneo, necesario y proporcional, y que se ordene por el menor tiempo posible.
- Cuarto, la Corte desarrolla una comprensión sustantiva del interés superior del niño, vinculada con la opinión de los NNA, el entorno familiar y la finalidad concreta de la medida.
- Quinto, el precedente evita que el apremio personal sea utilizado como castigo o como mecanismo de presión general en conflictos parentales.

### **2.8.3 Límites o aspectos que pudieron desarrollarse más**

- La sentencia pudo profundizar más en mecanismos alternativos a la privación de libertad para casos de obstaculización del régimen de visitas, como coordinación parental, terapia familiar obligatoria, seguimiento psicosocial, multas proporcionales o modificación progresiva de medidas de cuidado.

- También pudo desarrollar con mayor precisión la relación entre apremio personal no alimentario y apremio alimentario, dado que ambos implican restricciones de libertad en el derecho de familia y requieren estándares comunes de legalidad y proporcionalidad.
- Finalmente, la Corte pudo incorporar un enfoque más explícito sobre desigualdad socioeconómica y género, especialmente porque los conflictos familiares judicializados suelen involucrar asimetrías económicas, cargas de cuidado y condiciones estructurales que inciden en el cumplimiento de obligaciones.

#### **2.8.4 Conexión técnica con el derecho de alimentos**

La conexión entre la sentencia y el derecho de alimentos debe formularse con precisión para evitar una ruptura entre el primer y el segundo capítulo. La Sentencia No. 200-12-JH/21 no decide si un alimentante debe ser privado de libertad por incumplimiento de pensiones; decide cómo debe controlarse constitucionalmente un apremio personal en conflictos de familia vinculados con derechos de NNA. Su aporte al tema de alimentos consiste en proporcionar una estructura de razonamiento: toda privación de libertad debe tener base legal expresa, finalidad constitucional concreta, motivación suficiente, temporalidad estricta y proporcionalidad.

En materia alimentaria, estos criterios obligan a que el juez verifique: (i) existencia de obligación alimentaria cierta, líquida y exigible; (ii) notificación válida; (iii) incumplimiento; (iv) capacidad económica o imposibilidad material; (v) agotamiento o insuficiencia de medidas menos gravosas; y (vi) impacto real de la privación de libertad sobre el derecho del NNA. Solo después de esa valoración puede considerarse constitucionalmente admisible el apremio personal.

Por ello, la sentencia permite concluir que el centro del debate no es la eliminación absoluta del apremio, sino su constitucionalización. La privación de libertad puede ser válida en supuestos excepcionales, pero no puede convertirse en primera respuesta, ni en mecanismo simbólico de presión, ni en sustituto de políticas públicas eficaces de garantía alimentaria.

## 2.9 Propuesta de criterios para una aplicación constitucional del apremio personal

A partir del marco teórico y de la Sentencia No. 200-12-JH/21, se proponen los siguientes criterios para orientar la actuación judicial en materia de apremio personal alimentario y familiar:

| Criterio             | Contenido mínimo                                            | Finalidad constitucional                    |
|----------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Legalidad estricta   | Verificar norma expresa que habilite el apremio.            | Evitar privaciones arbitrarias de libertad. |
| Motivación reforzada | Explicar hechos, norma, finalidad y necesidad de la medida. | Garantizar debido proceso.                  |
| Idoneidad            | Demostrar que el apremio contribuye a proteger al NNA.      | Evitar medidas simbólicas o inútiles.       |
| Necesidad            | Valorar medidas menos gravosas previamente.                 | Restringir libertad solo como última ratio. |
| Proporcionalidad     | Comparar beneficio para el NNA y afectación al obligado.    | Equilibrar derechos en tensión.             |
| Temporalidad         | Limitar la duración y cesar la medida al cumplirse su fin.  | Impedir sanciones encubiertas.              |
| Escucha de NNA       | Incorporar su opinión según edad y madurez.                 | Determinar interés superior en concreto.    |

**Tabla 2.** Criterios para una aplicación constitucional del apremio personal. Elaboración propia con base en la Sentencia No. 200-12-JH/21.

## Discusión

El desarrollo del trabajo permite sostener que el debate sobre la privación de libertad del alimentante no puede reducirse a una oposición simple entre derechos de NNA y derechos del obligado. En el Estado constitucional ecuatoriano, ambos forman parte de un mismo sistema de garantías. La protección del derecho alimentario exige eficacia, pero la eficacia debe medirse por la satisfacción real del derecho del NNA, no por la intensidad de la sanción impuesta al adulto.

La Sentencia No. 200-12-JH/21 contribuye a esta discusión porque desplaza el razonamiento judicial desde la reacción automática hacia la justificación constitucional. La Corte no niega la posibilidad de apremio personal, pero exige que se demuestre su necesidad en el caso concreto. Esta lógica es indispensable para evitar que los procesos de familia se conviertan en espacios de castigo punitivo o de reproducción de desigualdades estructurales.

En consecuencia, el trabajo muestra que la primera parte elaborada por la maestrante y el análisis jurisprudencial del segundo capítulo no se encuentran divorciados. El primer capítulo identifica la tensión estructural entre alimentos y libertad; el segundo capítulo ofrece el estándar constitucional que permite resolver esa tensión: legalidad, proporcionalidad, motivación reforzada, interés superior concreto y uso excepcional de la privación de libertad.

## **Conclusiones**

- El derecho alimentario de los NNA tiene rango constitucional reforzado y se vincula con su derecho al desarrollo integral, vida digna, salud, educación y protección familiar. Sin embargo, su garantía no autoriza el uso automático o desproporcionado de la privación de libertad del alimentante.
- La privación de libertad en materia de familia debe interpretarse restrictivamente. El artículo 66, numeral 29, literal c), de la Constitución permite una excepción en materia de pensiones alimenticias, pero dicha excepción no elimina las garantías de legalidad, debido proceso, motivación y proporcionalidad.
- La Sentencia No. 200-12-JH/21 no resuelve directamente un juicio de alimentos, pero constituye un precedente esencial para estudiar el apremio personal en conflictos familiares que involucren derechos de NNA. Su aporte consiste en fijar condiciones estrictas para que la privación de libertad no sea ilegal ni arbitraria.
- La Corte Constitucional establece que el hábeas corpus procede frente a apremios personales dictados en procesos de familia, pues toda privación de libertad debe estar sometida a control constitucional, incluso cuando la medida tenga finalidad protectora de NNA.

- El interés superior del niño no puede ser utilizado como fórmula abstracta para justificar cualquier restricción de derechos. Debe determinarse en concreto, atendiendo a la opinión del NNA, su edad, madurez, entorno familiar, vínculos afectivos y efectos reales de la medida adoptada.
- El apremio personal, tanto en materia alimentaria como en casos de retención indebida u obstaculización de visitas, debe operar como última ratio. Antes de ordenar la privación de libertad, el juez debe valorar medidas menos gravosas y verificar que la medida sea idónea, necesaria, proporcional y temporal.
- El trabajo demuestra que una respuesta constitucional adecuada al incumplimiento alimentario debe priorizar mecanismos eficaces de garantía del flujo alimentario hacia el NNA, tales como descuento automático, registros administrativos, mediación especializada, seguimiento judicial y medidas patrimoniales, reservando la privación de libertad para casos excepcionales.

## **Recomendaciones**

- Se recomienda que los jueces de familia apliquen un test de proporcionalidad antes de ordenar cualquier apremio personal, dejando constancia expresa de la legalidad, finalidad, idoneidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad de la medida.
- Se recomienda al Consejo de la Judicatura elaborar un protocolo judicial para la aplicación del apremio personal en materia alimentaria y familiar, con una lista mínima de verificación sobre obligación exigible, capacidad económica, notificación, medidas menos gravosas e impacto en el NNA.
- Se recomienda fortalecer mecanismos alternativos al apremio personal, especialmente descuento automático de remuneraciones, mediación familiar especializada, seguimiento judicial de acuerdos de pago y registros administrativos proporcionales.
- Se recomienda incorporar en la formación judicial continua módulos específicos sobre interés superior del niño, escucha especializada de NNA, proporcionalidad, hábeas corpus y límites constitucionales del apremio personal.

- Se recomienda que la Asamblea Nacional revise integralmente el régimen de apremio personal en materia de familia, a fin de evitar respuestas automáticas, diferenciar incumplimiento doloso e imposibilidad material, y garantizar mecanismos efectivos de cumplimiento alimentario sin criminalizar la pobreza.
- Se recomienda que futuras investigaciones analicen empíricamente la eficacia del apremio personal alimentario en Ecuador, comparando tasas de pago efectivo antes y después de la privación de libertad, así como sus efectos psicosociales en los NNA.

## Bibliografía

- Andrade-Proaño, L., Mosquera-Valverde, C., & Cárdenas-Morales, P. (2022). Eficacia del apremio personal en obligaciones alimentarias: Estudio de caso en Quito. Foro: Revista de Derecho, 37, 44-67.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.º 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial Suplemento 737.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento N.º 506.
- Ávila-Santamaría, R. (2021). Los derechos de la niñez en el constitucionalismo ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Barrera-Chiriboga, M. (2023). Registro de deudores alimentarios y garantías constitucionales en Ecuador. Revista Ecuatoriana de Derecho de Familia, 5(2), 77-98.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). Panorama social de América Latina y el Caribe 2023. CEPAL.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 001-15-PJO-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 033-14-SEP-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 010-18-SEP-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 179-21-JH/21.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 200-12-JH/21. Apremio personal derivado de retenciones indebidas y de obstaculizaciones al régimen de visitas, y su incidencia en los derechos de niños, niñas y adolescentes. Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet.
- Espinoza-Mera, R. (2024). Mediación familiar coactiva como alternativa al apremio personal en Ecuador. Revista de Mediación, 17(1), 1-15.
- Ferrajoli, L. (2019). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (11.<sup>a</sup> ed.). Trotta.

- Flores-Vintimilla, D. (2024). Mediación familiar y seguimiento judicial en procesos de alimentos. *Revista de Derecho Procesal*, 12(1), 55-79.
- Fuentes-Rivas, C. (2023). Descuento automático de remuneraciones en materia alimentaria: Experiencias comparadas. *Anuario de Derecho Civil*, 76(1), 145-178.
- García-Méndez, E., & Bianchi, M. (2022). Child support enforcement and deprivation of liberty in Latin America. *Latin American Legal Studies*, 10(2), 115-141.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2023). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Herrera-Andino, K. (2024). Registro de deudores alimentarios: Una propuesta para Ecuador desde el derecho comparado. *Iuris Dictio*, 33, 1-20.  
<https://doi.org/10.18272/iu.v33i33.2789>
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25.
- Organización Internacional del Trabajo. (2023). *Panorama laboral de América Latina y el Caribe*. OIT.
- Ortega-Rojas, D., & Salazar-Intriago, M. (2021). Impacto psicosocial del apremio personal del progenitor en NNA: Estudio cualitativo en Quito. *Psicología Iberoamericana*, 29(2), 1-14.
- Palacios Valencia, J., & Del Salto Pazmiño, W. (2017). El apremio personal y los derechos constitucionales del alimentante en situación de vulnerabilidad. *Revista Jurídica*, 8(1), 33-57.
- Ríos-Castellanos, P. (2023). Suspensión de derechos administrativos por incumplimiento alimentario: Experiencias latinoamericanas. *Revista de Derecho Comparado*, 19(2), 201-229.
- Rodas-Palacios, T. (2022). Estudio sobre la aplicación del apremio personal en los juzgados de la Niñez de Quito y Guayaquil (2019-2021). *Iurisdictio*, 12(1), 34-58.
- Torres-Manzano, G. (2023). Pobreza y criminalización en el sistema alimentario ecuatoriano. *Foro: Revista de Derecho*, 39, 77-98.
- UNICEF. (2023). *Estado mundial de la infancia 2023*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Vargas-Pérez, F. (2022). Eficacia comparada de mecanismos de cobro de pensiones alimenticias en Chile y Perú. *Revista Chilena de Derecho*, 49(3), 721-748.

Vásquez-Torres, X. (2022). Prestación alimentaria subsidiaria del Estado: Viabilidad fiscal y normativa en Ecuador. Foro: Revista de Derecho, 38, 33-56.